

BOLETIN OFICIAL BALEAR

ESTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1861.

ARTÍCULO DE OFICIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

PLAZA DE S. FELIPE NERI.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el mercado público de esta ciudad establecido en la plaza de San Felipe Neri por todo el próximo año de 1862 bajo el tipo de ciento diez mil reales.

1.^a El empresario no podrá pedir la venta en la Plaza, de los géneros que se acostumbra vender en la antigua carnicería, en la alhóndiga ó cuartera pública, y en la plaza donde se vende el carbon y la paja, como ni tampoco los que en adelante puedan venderse en los tinglados de la plaza de Atarazanas, de Santa Eulalia, mercado de la Rambla y de la plaza de San Antonio, segun las resoluciones que tiene tomadas el Ayuntamiento, reservándose éste poder conceder permiso para establecer dos mesas fuera de los puntos anteriormente mencionados, siempre pero que se efectúe la venta de tres cuartos ménos por libra carnicera, y no podrá exigir el conductor ningun derecho de los que se hallen establecidos.

2.^a Los cortantes deberán ocupar todo el largo de la pared interior del nuevo tinglado destinado para la venta de carnes, y los dos extremos asi como se halla en el día sin que pueda venderse ninguna otra clase de comestibles.

3.^a Las mesas de vender carne y tocino, estarán colocadas debajo del tinglado que siempre ha servido para este uso, pero se prohíbe vender ninguna clase de embuchados ni tocino salado en las mesas destinadas para la venta de carnes y tocino.

4.^a Se prohíbe igualmente el que pueda introducirse dentro del tinglado ni depósito, carnes frescas en trozos para su venta, procedentes de las casas de los cortantes ni de ningun otro particular para evitar el que por este medio se introduzcan para el consumo público carnes de ninguna especie que puedan dañar la salud de éste por ser procedentes tal vez de animales enfermos.

5.^a Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dichos trastes 9 cuartos diarios por cada uno de ellos.

6.^a Todas las reses destinadas á la venta deberán estar en el depósito que hay en dicha plaza durante todo el tiempo que medie entre la matanza y la venta, en el

mismo depósito deberán igualmente entrar las carnes sobrantes sin escluir las de buey, á cuyo fin deberán los cortantes nombrar una persona de su confianza que se encargue de una de las dos llaves de la puerta de dicho depósito; y la otra la conservará el empresario, prohibiéndose la venta de toda clase de carnes que no haya sido introducida en dicho depósito: las reses vacunas no entrarán en el depósito si lo permite el Sr. Alcalde: la hora de abrir el depósito será la que señale el señor Alcalde cada mes.

7.^a Para el depósito se pagarán por cada res vacuna 12 cuartos, por cada becerro ó ternera que no pase de 40 libras un sueldo: 3 cuartos por cada carnero ú oveja; un cuarto por cada macho cabrio, cabra, corderito, ó cabrito; por un cordero un sueldo; por cada lechóna que no pase de cuatro arrobas dos cuartos; y si pasa de este peso un sueldo.

8.^a La colocacion de las mesas para la venta de distintas clases de carne, estará sujeta á lo que ordene el Sr. Alcalde ó Teniente de semana.

9.^a No se permite vender ninguna clase de efectos que despidan humedad ó llamen los insectos volátiles perjudiciales á las carnes, en los puestos ó trastes que hay debajo del tinglado de la carnicería.

10. En la plaza propiamente llamada de las verduras se permite únicamente la venta de los comestibles, escepto carne y pescado que tienen sus puestos propios. Los puestos para los otros efectos, deberán ser en la plaza de San Felipe Neri, y sin poder mezclar con los comestibles. Sin embargo, en casos extraordinarios y especialmente por las ferias de Santo Tomas podrá el Sr. Alcalde ó Teniente de semana permitir la venta de efectos no comestibles en algunos de los puestos de la plaza.

11. En el intercolumnio de los edificios y trastes que forman tres alas y al rededor una calle ancha de á 20 palmos para el paso del público, se permitirá tambien el pase de las caballerías de carga, las de servicio de la misma plaza, y los carros que conduzcan frutas y verduras, entrando precisamente estos por la parte del tinglado de la pescadería, entendiéndose este tránsito en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre

hasta las siete: marzo, abril, setiembre y octubre hasta las seis: y en los demas meses hasta las cinco.

12. Deberán dichos vendedores conservar intactos los pilones y columnas de madera que sostienen el tinglado, no pudiendo estar en ellos animales atados de ninguna clase.

13. Se prohíbe vender ningun género en la plaza sin que haya ocupado traste.

14. Cada vendedor pedirá y pagará el puesto que le acomode sea de la clase que fuese con sujecion á las reglas que se establezcan en el presente plan, y el conductor deberá dar á cada uno el puesto que pida, sin que, haber ocupado un puesto un día, dé preferencia para ocuparle el día siguiente.

15. Los trastes que hay ya señalados debajo del tinglado de la carnicería en número de 28, que constan de trece y medio palmos largo y seis y medio de ancho pagarán 3 sueldos. Las barras en donde se vende la caza, y deberán tambien venderse los tordos en mayor cantidad de una docena se considerarán por cuatro de estos puestos, esto es uno en cada cara de cada una de las dos barras.

16. Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y asaduras en la calle inmediata á las columnas del tinglado de la carnicería tendrán 7 palmos de largo y 5 de ancho y pagarán 8 cuartos.

17. Los trastes de bajo del tinglado de madera que son de columna á pylon y de pylon á columna y miden la mitad del fondo, adeudan 12 cuartos, y las verduleras solamente pagarán 10 cuartos.

18. Los trastes de los intercolumnios del caserío que son dos en cada intercolumnio, ocupando la mitad de distancia de columna á columna y teniendo de fondo lo que permitirá el Sr. Alcalde ó sus delegados, segun las circunstancias para que no impidan el paso, adeudarán 10 cuartos.

19. En los intercolumnios de la pescadería se formarán trastes siempre que los puestos no se necesiten para la venta del pescado, habrá dos de columna á columna, teniendo cada uno la mitad del espacio que media, y su fondo será el de dos jozas del pavimento y los vendedores darán la cara hácia dentro y pagarán por

cada puesto 12 cuartos.

20. En la calle inmediata al intercolumnio de que habla el artículo anterior habrá tambien puestos que tendrán de largo la mitad de columna á columna y de ancho cinco palmos, y pagarán nueve cuartos.

21. Los demas puestos de dentro la plaza tanto al rededor de la fuente como en los demas puntos, dejando siempre las calles necesarias para el paso segun la costumbre y disposiciones del Sr. Alcalde ó sus delegados, tendrán siete y medio palmos en cuadro y pagarán ocho cuartos, y lo mismo los de la línea de la calle de San Miguel, tanto la parte de la plaza como los de la parte de San Felipe Neri.

22. Lo restante de la plaza de San Felipe Neri, dejando las calles necesarias segun queda indicado, para el paso queda dividida en trastes de siete y medio palmos en cuadro cada uno, y pagarán la tercera parte de ellos mas inmediatos á la calle de San Miguel un sueldo; la otra tercera parte que sigue cuatro cuartos; y la otra tercera parte podrán venderse aquellos géneros que se presenten en la plaza de poca entidad y valor, como una espurta de chicorias, un cestillo de huevos, tordos en menor cantidad de una docena y cosas semejantes á juicio del Sr. Alcalde ó sus delegados.

23. Se prohíbe que persona alguna se detenga, vendiendo aves ni otros géneros desde la esquina de la calle de la Bolsería hasta la de la calle *den Gaté* ó pasee aquel terreno, y el que lo verifique será avisado y despedido por primera vez y si reincidie se será multado y despedido.

24. Todas las dificultades que ocurran sobre ocupacion y fijacion de puestos ó su pago serán decididas por el Sr. Alcalde ó Teniente de semana, sin ulterior recurso.

25. La persona ó personas que vendan, deberán estar incluidas dentro de los puestos que quedan marcados, y podrán reunirse muchos vendedores dentro de un solo puesto aviniéndose entre ellos, sin tener que pagar mayor cantidad que la tasada para aquel puesto.

26. Si sucediese que estando ocupados todos los puestos de un precio inferior se presentasen todavia vendedores pidiendo

puesto, se les dará de los de la clase superior inmediata, sin tener ellos que pagar mas que el importe de los de aquella clase inferior.

27. En los días de lluvia y el tinglado de la pescadería esté desocupado, los vendedores del mercado podrán ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo pero el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

28. El M. I. Ayuntamiento entregará al empresario cincuenta y dos bancos de madera, largos, y cincuenta y cuatro bancos cortos, y además veinte y cuatro almudes y medios almudes para servicio de la plaza los que y demás útiles que se le entregarán bajo inventario, deberá devolver al fin del arrendamiento en estado útil, debiendo responder de los que se le inutilicen y por el deterioro que puedan haber sufrido los demás deberá satisfacer la cantidad de 60 rs.

29. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente mayores cantidades que las espresadas en la tarifa que precede y en el caso contrario quedará libre de satisfacerle el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad, y á mas estará sugeto á la multa que tenga á bien imponerle el señor Teniente de Alcalde conforme á ley. Si los vendedores dejasen de pagar la cantidad que adeudan por su respectivo puesto separándose de la plaza sin haberla satisfecho incurrirán tambien en la multa que les imponga el Sr. Alcalde conforme á ley.

30. El importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupen con nuevos géneros que no procedan de otro punto de igual clase, pero no variando los géneros servirá para todo un día.

31. Dicho empresario tendrá la obligación bajo su responsabilidad á que no estropeen ni aun fijen clavos en el tinglado ni en los mojonos del centro de la plaza.

32. Será obligación del empresario tener barrida y limpia así la plaza como el piso de los tinglados y la pieza del depósito de carnes y la que sirve de reposo conservando el aseo de estos y debiendo pintar una vez el armazón y persianas del tinglado de la carnicería y blanquear las paredes del depósito de carnes al menos cada tres meses; y las demás localidades que entran en este contrato, dos veces al año que será en enero y julio comprendiendo en dicho blanqueo los techos de dichas localidades y soportales de la parte del caserío, así como quitar las telarañas que se formasen en los techos de los mismos; la plaza deberá tenerla limpia á las cuatro y media de la mañana en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y setiembre y á las seis y media de la misma en los demás meses; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe, con sujeción á lo dispuesto en la Compilación municipal. Además deberá el mismo conductor alumbrar la plaza de dicho mercado en los días 20, 21 y 22 de diciembre desde oraciones hasta las diez de la noche con 40 reverberos y 6 tederos, y los días 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con tres tederos en las mismas horas.

33. Tambien tendrá obligación el empresario de mantener iluminada la plaza

desde que empiezan á llegar los carros hasta que sea de día por medio de los tederos que sean necesarios, á juicio del señor Teniente de Alcalde de semana ó del celador de la plaza si aquel le delega el encargo.

34. Dicho empresario deberá colocar en el tinglado para la venta de carnes y en el que dá frente al de la pescadería diez ramos en cada uno de alfalfa ó *murta* de peso de seis libras uno, en los puestos que le señale el Sr. Alcalde, desde 1.º de mayo hasta 31 de octubre, variándolos cada 15 días.

35. La cantidad porque fuese rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

36. En el caso de que la plaza haya de sufrir alguna variación á consecuencia de las obras que deban en ella practicarse, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensación de los que se hayan desocupado.

37. Dicho empresario no podrá pedir rebaja alguna del precio por el que se le hubiere rematado esta empresa por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto á escepción de peste ó guerra en esta ciudad.

38. El precio por que fuese rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres días de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raíces para evitar el caso de que alguno de estos pagarés no fuese efectivo á su vencimiento.

39. No se admitirá postura para el arriendo de dicho mercado á ningún deudor á los fondos municipales.

40. Dicho empresario en el término de cinco días despues del remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

41. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Iltre. Cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las 12 del día, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde Regidor Síndico y de las personas que hubieren presentado proposición. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fon-

dos municipales. Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado público establecido en la plaza de San Felipe-Neri inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año próximo de 1862 abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... reales vellon (Fecha y firma.)

ROMANA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año de 1862 el peso de la romana universal bajo el tipo de 40.000 reales.

1.ª El conductor de esta romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan sin poder percibir mas atribución que la detallada en el mismo bajo la multa de 80 rs. incurriendo en la de 500 reales por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.ª Bajo la multa de 80 rs. aplicando la mitad al denunciador deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demás puestos fijos el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el M. I. Ayuntamiento firmado por su Presidente y Secretario.

3.ª El conductor podrá establecer romanas en todas las plazas y demás puntos de esta ciudad y alrededores que crea convenientes como igualmente en la plaza del Muelle para el servicio público, con exclusion de las plazas de vender carbon algarroba, carrizo ó yerba y paja establecidas.

4.ª Se prohíbe que ninguna particular pueda traficar introduciendo romanas en las plazuelas ó puntos en donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.ª El conductor para garantir y asegurar la legalidad del peso, á mas de la marca anual que segun la ley debe tener la romana, deberá esta llevar otra al extremo de la caña. Además tendrá marcado en la misma caña cual sea el peso exacto de su pilon correspondiente cuya marca llevará tambien el pilon. El presente artículo se insertará íntegro en el arancel de que habla el artículo 1.º

6.ª Se prohíbe en los puestos fijos el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

7.ª El conductor no podrá pedir indemnización de daños ni perjuicios por ningún caso fortuito, previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiere rematado este peso en la depositaria de este cuerpo en moneda de oro ó plata y en tres plazos iguales el primero el día 1.º de abril próximo, el segundo en 1.º de agosto y el tercero en 1.º de noviembre.

8.ª No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí ni por otra persona llevar esta conducción ningún deudor á los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento.

9.ª El precio porque fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los 3 días de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos días que quedan marcados para hacer los pagos en la depositaria de este Ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raíces para evitar el caso de que alguno de dichos pagarés no fuese efectivo á su vencimiento.

10. El conductor deberá sujetarse á lo dispuesto en la Real orden de 21 de diciembre de 1847 cuyo contenido al tenor de la misma se insertará á la letra en la escritura de fianza.

11. Dicho conductor dentro el término de quinto día deberá presentar idónea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan, y para el valor de los enseres y demás que reciba con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante con la advertencia de que no será posesionado de dicho peso hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

12. Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiere correspondientes á este cuerpo justipreciados por peritos, de cuyo valor, responderá al concluir el arrendamiento debiendo satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así las pesas como las romanas.

13. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizados con la firma del que lo haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho Iltre. cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del día, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

Palma 18 de diciembre de 1861.—Es copia.—Quintana.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morada en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la romana universal inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en los mismos, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año 1862 abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... rs. vn.== Fecha y firma.

PESCADERIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año de 1862 el nuevo tinglado para la venta de pescado bajo el tipo de catorce mil reales.

- 1.^a Debajo de dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.
- 2.^a El pescado deberá venderse precisamente sobre las 44 mesas de piedra fria que hay colocadas debajo dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demas pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos ocupando traste junto á las columnas del tinglado y en el punto ya destinado para la colocacion de las balanzas. Tambien la vendedora que pague por una mesa, si de una vez tiene tanto pescado, que no quepa sobre la mesa podrá tener el sobrante dentro de cuévanos puestos sobre un banco á la altura de la mesa y en contacto con esta formando una misma linea y sin impedir el paso.
- 3.^a Al empresario le proporcionará el Ayuntamiento 3 mesas de madera, las que se colocarán en el punto mas inmediato al fielato y en la parte opuesta del tinglado segun ofrezca mas comodidad para el tránsito del público, á juicio del señor Teniente de Alcalde encargado de Almotacen ó del dependiente del Ayuntamiento que haya recibido sus órdenes.
- 4.^a En el caso extraordinario de que fuese tanta la abundancia de pescado que las mesas y trastes indicados no fuesen suficientes para la venta del pescado, el Ayuntamiento les señalará un puesto en dicho tinglado, á cuyo efecto acudirá el empresario al que esté encargado del fielato.
- 5.^a Las 44 mesas de piedra fria de que habla la condicion segunda se dividirán en 2 clases; son de 1.^a clase las 27 mesas desde la entrada por la parte de la calle de San Miguel hasta la ventana que sigue inmediata á la fuente, y son de 2.^a clase las 17 restantes.
- 6.^a Por cada mesa de 1.^a clase se pagarán 4 sueldos; y si tan solo se toma media mesa ó ménos se pagarán 2 sueldos, y si se añaden cuévano ó cuévanos al lado de la mesa por el todo pagarán 6 sueldos. Por cada mesa de 2.^a clase se pagarán 2 sueldos 8 dineros, y si tan solo se toma media mesa se pagarán 1 sueldo 4 dineros, y si se añaden cuévano ó cuévanos al lado de la mesa por todo se pagarán 3 sueldos 4 dineros.
- 7.^a Por cada traste de los mencionados en la condicion 2.^a, se pagarán 6 dineros. Estos trastes tendrán cada uno la dimension de la columna y la distancia que no impida el paso.
- 8.^a Las balanzas se colocarán en la forma que lo están en la actualidad.
- 9.^a El derecho que se señala en las condiciones 6.^a y 7.^a será por cada día, y si se pasa de puesto inferior á superior pagará la diferencia de valor. Los puestos se darán al primero que los pida y las dificultades que ocurran serán resueltas por el Sr. Teniente de Alcalde de semana sin ulterior recurso judicial.
10. En los dias de lluvia y el tinglado de la pescaderia esté desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado público el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo pero el conductor de dicho mercado lim-

piarlo en el mismo acto.

11. No se admitirá posturá para el arriendo de las mesas y trastes que comprende dicho tinglado á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.
12. El conductor deberá satisfacer en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad porqué se le hubiere rematado esta empresa en moneda de oro ú plata por mesadas anticipadas.
13. El precio porqué fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres dias de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos dias que quedan marcados para hacer los pagos en la Depositaria de este Ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raices para evitar el que alguno de dichos pagarés no fuese efectivo á su cumplimiento.
14. Será de cargo del conductor el tener limpio así el piso como las 44 mesas de piedra fria que hay colocadas debajo de dicho tinglado con sujecion á lo dispuesto sobre el particular en la compilacion municipal, debiendo pintar una vez el armazon de madera, las bigas de los intercolumnios, todas las persianas, puertas de la fuente y tapadera de la pila que hay debajo de dicho tinglado, como igualmente blanquear las paderes de dicho tinglado dos veces al año que será en enero y julio y una el armazon del mismo así como quitar las talarañas que se formasen en los techos del mismo y para la conservacion de las anillas de hierro donde se colocan las balanzas tanto en las columnas como en las 44 mesas de piedra fria, deberán satisfacer la cantidad de 20 reales.
15. El mismo conductor podrá subarrendar dicho tinglado, siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.
16. El mozo de cordel ú otra persona semejante no podrá descargar los cuévanos de pescado ni otro objeto alguno sobre las mesas de piedra fria en donde debe venderse el pescado, bajo la multa de 6 reales y pago de los perjuicios y daños que causare.
17. Dicho conductor dentro el término de quinto dia despues del remate deberá presentar idónea fianza por el valor del remate y para el cumplimiento de las condiciones que comprende el presente plan con la escritura correspondiente, certificacion de hipoteca de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante con la advertencia de que no será posesionado de dicha conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio, pudiendo el conductor ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco dias satisface en la Depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arrendamiento.
18. Dicho conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, ni por el pescado que se venda en el tinglado de la plaza de Atarazanas; y deberá responder de los daños y perjuicios que puedan sufrir así las mesas como lo demas que comprende dicho tinglado.

19. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho Ilre. Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, ántes de las doce del dia y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la Pescaderia, inserto en el Boletin núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año 1862, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... rs. vn. (Fecha y firma.)

RASTRO.

Pliego de condiciones bajo el cual se dá en arriendo por todo el año 1862 el arbitrio municipal del Rastro de esta Capital bajo el tipo de doce mil reales.

- 1.^a El arriendo del impuesto de 4 dineros por cada carnero que se dé al cuchillo en el rastro de esta ciudad, 6 dineros por cada oveja, 4 por cada macho cabrío, 6 por cada cabra, 5 sueldos por cada res vacuna, y 6 dineros por cada cordero ó cordera; principiará el siguiente dia de haberse aprobado la fianza y finirá en 31 de diciembre del referido año 1862.
- 2.^a El derecho detallado en el artículo anterior de todo ganado que se mate en el edificio del rastro, cualquiera sea su especie ó procedencia y á quien pertenezca, solo podrá exigirlo el conductor al tiempo de la matanza.
- 3.^a Estará á cargo del conductor la custodia, limpieza y arreglo del rastro, debiendo barrer todos los dias el edificio y blanquearlo cada dos meses. Tambien lo estará la conservacion del buen orden en la matanza, y llevará cuenta y razon de las reses que se maten diariamente con especificacion de las clases y sitio donde se ha de cortar y vender.
- 4.^a La observancia del anterior artículo estará á cargo del veedor nombrado por el ayuntamiento quien se entenderá con los SS. encargados del almotacen.
- 5.^a El conductor con el V^o B^o del veedor pasará mensualmente á la secretaria del ayuntamiento la relacion de que hace mérito el art. 3.^o
- 6.^a El veedor deberá llevar y formar la relacion diaria de la matanza que se inscribirá en un libro que al efecto tendrá el conductor; y en otro que tambien ten-

drá dicho veedor.

- 7.^a No se podrá matar res alguna en el rastro que no esté visada por el veedor.
- 8.^a Siempre que se justifique la falta de res alguna que se custodiase en el rastro, será de la obligacion del conductor satisfacer el valor de ella prévia tasacion del dueño propietario y del veedor ó de un perito nombrado por los SS. de almotacen en caso de discordia, cuya responsabilidad se entenderá hasta la hora de empezar la matanza.
- 9.^a Todo el que quiera vender carne de cualquiera de las reses espresadas en el art. 1.^o estará precisado á acudir para la matanza en el edificio del rastro, pudiendo vender aquella en cualquiera de los puntos señalados por el ayuntamiento dentro del casco de la capital.
10. Las reses se matarán en diferentes horas y en las cuatro estaciones de primavera, verano, otoño é invierno con sujecion á lo dispuesto en la compilacion municipal; cuyas horas señalará el Sr. Alcalde segun la necesidad de la estacion, con tal pero que la matanza de las reses vacunas se ejecutará precisamente en la primera hora de las señaladas; ántes de dichas horas y despues de ellas no se permitirá matar res alguna bajo la multa de 39 reales 87 céntimos.
11. El conductor no podrá pedir rebaja de la cantidad porqué se le adjudicare el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacerla en la depositaria de este ayuntamiento por mesadas anticipadas.
12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra el ayuntamiento.
13. El veedor tendrá su despacho en la casita que haya en el rastro y el conductor cobrará el derecho establecido en la que existe entre el corral y la fuente de la derecha.
14. Ademas de las obligaciones que van espresadas en los artículos que comprende el presente plan, deberá el conductor y será de su cargo el componer y conservar en buen estado los tejados de dicho edificio para evitar los perjuicios que puedan ocasionar las goteras y ademas tendrá siempre limpias y espeditas las canaletas de desagüe que hay dentro dicho edificio. Tambien deberá responder de los enseres y demas que reciba bajo inventario que devolverá en el mismo estado en que se hallen al tiempo de encargarse de dicha conduccion.
15. El conductor incurrirá en la multa de cuarenta reales por cada vez que faltase al cumplimiento de los artículos que le corresponden.
16. El conductor dentro del término de cinco dias despues del remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan con la advertencia de que no será posesionado de la conduccion hasta que quede aprobada por el ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio, pudiendo el conductor libertarse de esta obligacion siempre

que en el mismo término de cinco días satisfaga en la depositaria de los fondos municipales todo el importe del presente arrendamiento.

17. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia ántes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal del Rastro inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año 1862, abonando al ayuntamiento la cantidad de.... reales vn. Fecha y firma del proponente.

PESO DEL CARBON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año de 1862 la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, bajo el tipo de 10.000 rs.

1.^a La plaza se dividirá en trastes.

2.^a Son trastes de 1.^a clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de 2.^a clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa, ó una carga de carrizo. Son de 3.^a clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, ó por un seron vulgo sarria de carbon. Son de 4.^a clase los que ocuparán unas beasas de carbon y son de 5.^a clase los que ocuparán cada carga ó fex de alfalfa ó cada carga de yerba, y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.^a Los trastes de 1.^a clase pagarán 4 sueldos; los de 2.^a un sueldo 2 dineros, los de 3.^a 8 dineros, los de 4.^a 6 dineros, y los de 5.^a 4 dineros.

4.^a Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada debajo del tinglado de dicha plaza y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beasas y serones, vulgo sarrias que declara el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por seron de palma y tres cuartos de arroba por seron de esparto sin perjuicio de que el comprador pueda verificar dicha tara y hacer al vendedor la

rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espresada.

5.^a Siempre que se averigüe no sea exacto el peso que designare el conductor incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde segun la gravedad de la falta.

6.^a El conductor no podrá pedir rebaja del precio por que le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de los fondos municipales del M. ilustre Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.^a Despues de 48 horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar competentemente no solo la cantidad por que se le adjudicase dicho impuesto si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.^a El mismo conductor ó la persona que legítimamente le represente, deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo todo el tiempo que sea necesario, siendo ademas de su cargo la limpia y aseo del tinglado y de la calle que lo circuye, como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demas enseres que se encuentran en dicho punto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarle en el mismo estado en que los recibía, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.^a Se prohíbe en el puesto destinado para la venta de carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. Tambien será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad una papeleta al comprador en la que conste con toda la claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, ademas una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la Secretaria del Ayuntamiento el día 1.^o de cada mes una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior, bajo la multa de 40 rs. por cada vez que dejare de verificarlo.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubieren vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13. Los arrendatarios dentro el término de quinto día despues del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia, de que no será poseionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho ilustre Cuerpo á los 10 días de publicada esta subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia ántes de las doce del día y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... y morador en... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. conforme con un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año de 1862 abonando al Ayuntamiento la cantidad de... reales vellon.

Fecha y firma.

SOCORRADORS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el próximo año 1862 el arbitrio municipal de las dos casas Socorradors bajo el tipo de dos mil seiscientos reales.

1.^a El arriendo de dicho arbitrio dará principio el siguiente día de haber quedado aprobada la fianza y finirá en 31 de diciembre de 1862.

2.^a El conductor podrá únicamente exigir por cada uno de los cerdos que se maten en dichas dos casas Socorradors, per el uso, limpieza y conservacion del edificio, dos sueldos, y un sueldo por cada lechon ó lechona, cuyo peso en canal no esceda de tres arrobas; siendo de la obligacion del dueño del tocino, lechon ó lechona el tener que ponerlos al pié de la romana para pesarlos. El citado derecho lo adeudarán todos los cerdos y lechonas que se den al cuchillo para vender al menudeo en la carnicería y en casas particulares de esta ciudad así en trozos como en embuchados; pues si bien los dueños de este ganado tienen la facultad espedita de valerse de la persona que les acomode para matarlos, chaumearlos y limpiarlos, quedan pero sujetos á acudir para la matanza á las referidas casas bajo la pena de cuarenta reales por cada vez que dejaren de verificarlo.

3.^a El conductor deberá asistir por sí ó por persona que lo represente en las casas Socorradors desde las cuatro de la mañana hasta las doce del día, y desde las dos de la tarde hasta el anochecer para la matanza de los cerdos y lechonas bajo la multa de cuarenta reales.

4.^a Bajo la misma multa deberá igual-

mente mantener limpio y aseado el local de los Socorradors y abastecidos estos del agua necesaria.

5.^a Dará parte al conductor del rastro y al veedor de todos los cerdos y lechonas que se den al cuchillo en los Socorradors, sin permitir sea estraído cerdo ni lechon alguno que no sean previamente examinados por el veedor á fin de cerciorarse que no padecen ninguna clase de enfermedad.

6.^a El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata y por trimestres adelantados.

7.^a No se admitirá postura para el arriendo de dicho arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra el M. Ilstre. Ayuntamiento.

8.^a Dicho conductor en el término de cinco días despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador y no será poseionado de la presente conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la espresada fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el mismo término de los cinco días satisface en la depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho Ilstre. cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia ántes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de las dos casas Socorradors inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el próximo año 1862, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... reales vellon. Fecha y firma.

Palma 14 diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, Srio. interino.

ALUMBRADO PÚBLICO DE ACEITE.

Pliego de condiciones bajo las que el M. I. Ayuntamiento de esta capital saca á pública subasta el alumbrado público de aceite de la misma para el año próximo de 1862.

Condiciones económicas.

1.^a El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de 5.100 rs. para cada encendida.

2.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se insertará á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.^a Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de dicho ilustre Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín Oficial de esta provincia, ántes de las 12 del dia, acompañando carta de pago que acredite haber hecho depósito en la Tesorería de esta provincia de 8.000 rs., con el objeto de asegurar las resultas de la contrata; y quedarán en dicha Tesorería en clase de fianza, todo el año que dure dicha empresa, para responder á la falta de cumplimiento de cuanto va espresado en el presente pliego de condiciones, como tambien para la seguridad de los faroles, fierros, escaleras y demas enseres que se entregarán al asentista bajo de inventario, el dia 31 de diciembre del corriente año, para devolverlos en igual dia del espresado año 1862, en el mismo estado en que los hubiese recibido; y se le cancelará dicha fianza en todo el mes de enero de 1863, siempre que no se ofrezca obstáculo por falta de cumplimiento en el presente contrato, cuyo depósito podrá retirar de dicha Tesorería en este caso. A la una del dia se abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion, y en caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora, entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

4.^a Será de cargo del postor pagar los gastos que deban hacerse para otorgamiento de escrituras, papel sellado y registro de hipotecas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de aceite de esta capital, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número _____; conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se compromete en tenerlo á su cargo en el próximo año de 1862 por la cantidad de _____ por encendida.—Fecha y firma.

Obligaciones del asentista.

1.^a Será obligacion del asentista entregar en las noches de alumbrado dos onzas de aceite para cada uno de los 304 faroles pequeños de esta ciudad en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; 1 y $\frac{3}{4}$ en los de marzo y octubre, 1 y $\frac{1}{2}$ en los de abril y setiembre, y 1 y $\frac{1}{4}$ en los de mayo, junio, julio y agosto de 1862. Para cada uno de los 66 faroles grandes, deberá facilitar 9 onzas en las noches de los cuatro primeros meses; 8 y $\frac{1}{2}$ en los de marzo y octubre, y 7 y $\frac{1}{2}$ en los de abril y setiembre, y 6 onzas en los de mayo, junio, julio y agosto. Para cada uno

de los seis faroles del Muelle que deberán funcionar los mismos dias que los de la ciudad, deberá facilitar en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre 5 onzas, y 4 onzas en los restantes meses del año; y para el reloj público 12 onzas aunque no sean de las del alumbrado.

2.^a No habrá alumbrado en esta ciudad desde la primera noche despues del cuarto creciente hasta el dia del plenilunio, ambos inclusive.

3.^a Para el alumbrado de cada una de las dos, primera y segunda noche despues del plenilunio, deberá dar el asentista una onza de aceite para cada uno de los indicados 304 faroles pequeños, y cuatro onzas para cada uno de 66 grandes.

4.^a Con el objeto de que la comision que entiende en el ramo, pueda cuando lo juzgue conveniente disponer se enciendan los faroles en cualquiera de las noches esceptuadas, deberá el asentista, al tercer dia despues del cuarto creciente facilitar el aceite necesario para otra noche, á fin de que los faroles estén siempre preparados y pueda ser instantáneo el alumbrado; y dado caso de que por causa de oscuridad ó motivo extraordinario se enciendan los faroles, deberá proporcionar otra vez el aceite necesario para que siempre y con igual objeto estén preparados, debiendo abonarle el M. I. Ayuntamiento el exceso de aceite necesario para el alumbrado, cuando esceda de esta noche mas, prevenida ya por cada encendida.

5.^a Ademas de la obligacion que al asentista se le impone del alumbrado extraordinario en las noches esceptuadas, la tendrá igualmente de aumentar el aceite en todas las del alumbrado ordinario y extraordinario á juicio de la Comision del ramo, y el Ayuntamiento abonará al asentista el valor del aceite con proporcion á la cantidad en que hubiesen sido rematadas las encendidas, justificando las extraordinarias, con papeleta firmada por la Comision.

6.^a El Ayuntamiento entregará al empresario las medidas necesarias para el objeto que espresa la condicion primera; quedando ademas con la facultad de poderlas variar cuando lo juzgase oportuno, rebajando ó aumentando lo que importe la alteracion que con ellos se haga, y señalar la hora que debe entregarse el aceite á los mozos serenos, encargados de este trabajo.

7.^a A fin de que los faroles den la luz clara, facilitará el asentista el aceite de oliva puro y sin mezcla, claro, de buena calidad y del que en lengua del pais se llama *Simat*, para cuyo exámen no podrá impedir que el cabo de los serenos ó cualquier otro individuo ó comisionado del Ayuntamiento asista al repartimiento del aceite entre los mozos; y si á pesar de esto no diesen la luz clara, deberá dicho asentista reponer el aceite hasta conseguirlo.

8.^a Tambien será obligacion del asentista entregar á cada uno de los 32 mozos serenos en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre dos onzas y media de aceite para el farol de mano, 2 onzas en los de marzo y octubre, 1 y $\frac{3}{4}$ en los de abril y setiembre, y 1 y $\frac{1}{2}$ en los de mayo, junio, julio y agosto; y en los dias de alumbrado dará media onza mas á cada uno por su linterna.

9.^a Igualmente deberá el asentista facilitar las torcidas que se necesiten y satisfacer el importe de todas las recomposiciones de faroles, fierros, palomillas, escaleras y cualquier otros útiles necesarios para el ramo de alumbrado; escluyendo solamente las recomposiciones de los faroles grandes, que serán de cargo del Ayuntamiento; las recomposiciones de cargo del empresario deberán hacerse segun arte, y serán admitidas siempre que merezcan la aprobacion de los respectivos maestros mayores de este Cuerpo.

10. Cuando la comision considere necesario aumentar algunos faroles sobre los que van mencionados en la condicion primera, se abonará al asentista el tanto proporcional que corresponda, y caso de que á juicio de la comision tuviesen que suprimirse otros, se rebajará su importe hecha la debida proporcion á la cantidad en que hubiere sido rematada la empresa.

11. No podrá el empresario pedir aumento de la total cantidad en que se hubiere rematado el ramo de alumbrado, por ningun caso fortuito, previsto ni empvisto.

12. No se admitirá postura á ningun deudor á los fondos municipales.

13. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuere rematada la empresa en doce plazos iguales; el primero el dia último de enero de 1862, y así sucesivamente el dia último de mes, hasta la conclusion que será el referido dia 31 de diciembre de 1862, hipotecando el mencionado cuerpo para la seguridad del empresario, los productos de la plaza de verduras, los de la carniceria y pescadería.

14. Si se concede al Ayuntamiento la cantidad presupuestada para que en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre funcione el alumbrado de aceite diariamente, el contratista tendrá preparado el necesario aceite para todos los faroles, y se le abonará el importe del consumo á tenor de las obligaciones primera y sexta. Palma 26 de noviembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

NIEVE.

Plan de condiciones bajo las cuales se rematará al mas beneficioso postor la empresa de abastecer de nieve esta ciudad para la curacion de enfermos desde 1.^o enero de 1862 hasta 31 de abril del mismo y desde 1.^o de octubre hasta 31 de diciembre del referido año, bajo el tipo de 1.329 rs.

1.^a El empresario deberá proporcionar la cantidad de nieve que solicitasen los vecinos de esta ciudad para la curacion de enfermedades.

2.^a El precio de la nieve no podrá esceder de ocho dineros por libra.

3.^a El conductor incurrirá en la multa de tres libras por cada vez que resulte falta de nieve para los que la solicitaren al objeto que espresa la primera condicion.

4.^a La cantidad por que se rematare este derecho se satisfará al conductor en dos plazos iguales, el primero despues del remate y el segundo á últimos del mes de diciembre de 1862.

5.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se-

rán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco; los que deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del dia, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubieren presentado proposicion, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta de facilitar nieve para la curacion de los enfermos, inserto en el Boletín oficial núm. _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa abonando al Ayuntamiento la cantidad de _____ rs. vn. Fecha y firma.

PESO DE LA PAJA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo el arbitrio del peso de la Paja por todo el próximo año 1862, bajo el tipo de mil trescientos reales.

1.^a La plaza se dividirá en trastes.

2.^a Son trastes de primera clase los que ocuparán una carretada de paja; y son de segunda clase los que serán ocupados por una carga de dicho articulo.

3.^a Los trastes de primera clase pagarán tres sueldos, y los de segunda tres dineros, y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para pesar dicho género, sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.

4.^a El conductor estará obligado á asistir por sí ó por medio de legitima persona al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.

5.^a Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espresa el nombre del comprador, el peso de la paja, el tanto á que se hubiese vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota, no solo estará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de seis reales.

6.^a El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningun caso fortuito, previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto, en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento por mesadas adelantadas en moneda de oro ú plata.

7.^a Así mismo deberá remitir á la Secretaria de dicho Ilustre Cuerpo en el dia 1.^o de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho articulo en todo el mes anterior bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejara de verificarlo.

8.^a No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor

á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

9.^a El conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate, deberá presentar idónea fianza, con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo, y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el referido plazo de cinco dias satisface en la Depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

10. Tambien deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de este Cuerpo, justipreciados por peritos de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.

11. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho Il. Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia ántes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

Palma 14 diciembre de 1862.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo ó plaza que sirve para la venta de paja, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año 1862, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... reales vellon. Fecha y firma.

RASTRILLO DE LA PESCADERÍA.

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el próximo año 1862 el Rastrillo de la Pescadería bajo el tipo de mil doscientos reales.

1.^a El arriendo de este impuesto principiará el siguiente dia de haber sido aprobada la fianza y concluirá en 31 de diciembre del citado año 1862.

2.^a Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado que se le presente con toda pericia y sin estropearlo, pues que en este caso será tenido al resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir cuatro cuartos por cada veinte sueldos del

valor del pescado por su corte, siendo pero libre el vendedor de procurarse su corte por la cantidad convencional que se ajustare, en cuyo caso solo podrá percibir el conductor dos dobleros por el traste y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con su correspondiente juego de pesas. Además podrá percibir un doblero por cada veinte sueldos del valor del pescado que se venda fuera del rastrillo por su corte.

3.^a Tambien deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla elevada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas, cerraduras, llaves y demas de la puerta inmediata, siendo de su obligacion el tener dos pilones movedizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.^a El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público, pudiendo solo exigir un cuarto por libra de peso hasta cuatro tercias por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado: teniendo además obligacion el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio, como igualmente lavar las vigas del mismo.

5.^a En todo el dia y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpio y sin ninguna inmundicia los pilones, mesa y la pieza del rastrillo bajo la multa de tres libras.

6.^a No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor á los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

7.^a La cantidad por que fuere rematado dicho rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ú plata por mesadas anticipadas.

8.^a Dicho conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador, para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco dias satisface en la depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho ilustre cuerpo á los diez dias de publicada dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y

se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Rastrillo de la Pescadería establecido en la plaza de San Felipe Neri inserto en el Boletín oficial de esta provincia número... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el próximo año 1862, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... reales vellon. Fecha y firma.

Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila secretario interino.

ATARAZANAS.

Plan de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el próximo año 1862 el tinglado establecido en la plaza de Atarazanas bajo el tipo de mil y cien reales.

1.^a Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas géneros como igualmente carne y pescado.

2.^a El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria, que hay colocadas debajo dicho tinglado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demas pescado de igual y menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos.

3.^a El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas, tres cuartos.

4.^a Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado nueve cuartos diarios por cada mesa que ocupe su traste.

5.^a Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras, pagarán ocho dineros.

6.^a En los diez y seis portales que existen debajo dicho tinglado á la parte de la calle de San Juan, podrán venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado y se dividirán en treinta y dos trastes á la parte exterior que constarán de seis palmos un cuarto y medio de ancho y ocho y medio de largo.

7.^a Los otros diez y seis trastes de la parte interior constan de diez palmos y medio de columna á columna y ocho y medio de largo; y los vendedores de unos y otros trastes pagarán un sueldo por cada uno de ellos.

8.^a El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espesadas, y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido de mas, y estará sugeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.

9.^a El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran así las mesas como las columnas del tinglado y además impedirá el que se fijen clavos en

las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se le adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro, sin mezcla de papel alguno.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

12. En el término de tercero dia de efectuado el remate, deberá el conductor presentar escritura de fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de hipotecas y certificación que acredite la libertad de bienes del fiador, y si no lo hiciese en dicho plazo, se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo, pudiendo dicho conductor ser relevado de esta obligacion si en el término de los referidos tres dias satisface en la depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso, el tinglado y las mesas de piedra fria conservando el aseo de estas; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la Compilacion municipal; dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en este artículo, la comision de almotacen lo hará practicar á costas del mismo, sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion; autorizadas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín Oficial de esta provincia ántes de las 12 del dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 de diciembre de 1861.—Mariano de Quintana.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín Oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el próximo año 1862, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... reales vellon. Fecha y firma.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.